

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0343 del 25 de mayo de 2011, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, (por el termino de diez (10) años), a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit 811.006.779-8, en un caudal 50 L/s, para uso industrial, a derivarse del Rio Negro en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro. (Expediente 05615.02.10521).

Que por medio de la Resolución N° 112-2072 del 10 de julio de 2020, se aprobó El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, para el periodo 2020-2021. (Expediente 05615.02.10521).

Que a través del Auto N° AU-02039 del 16 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, con NIT: 8110067798, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.669.635, para uso industrial en beneficio del predio con FMI 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. (Expediente 05615.02.38289).

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 23 de junio al 09 de julio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 9 de julio de 2021, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-04173 del 16 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente presenta una muy escasa cobertura vegetal protectora y un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la empresa y mantener un caudal remanente.

4.2 La empresa tiene el permiso de vertimientos vigente.

4.3 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A. en Reorganización en el caudal, uso y de la fuente que se describe en la parte de recomendaciones.

4.4 No es factible aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado para el periodo 2021 – 2030, y se deben realizar los ajustes acordes a las observaciones del presente informe, y presentarlo en el término de Quince (15) días calendario.

4.5 Se abrió un nuevo expediente sin estar vencido el trámite, por lo que a la fecha existen dos expedientes 05615.02.38289 (Nuevo), y el anterior 05615.02.10521.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-04173 del 16 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR Y RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-0343 del 25 de mayo de 2011, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, con NIT 8110067798, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.669.635, para uso industrial en beneficio del predio con FMI 020-46788, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Ingetierras de Colombia	FMI:	020-46788	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	51,440	06	10	17,644	2081	
				-75	21	54,607	06	10	17,298	2081	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Río Negro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	21	54,572	06	10	20,807	2078			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Industrial						50,00				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Río Negro (Caudal de diseño)							50,00				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							50,00				

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, para el período 2021-2030, con base en lo siguiente:

- Según los datos de caudal otorgado (50 l/s), las horas al día laboradas (12 horas) y el total de días trabajados al mes (22 días), el caudal mensual estimado de consumo obedece a 47.520 m3/mes y no 42.768 m3/mes, como se describe en el PUEAA.
- No se calculó el módulo de consumo acorde a la información suministrada de consumos y producción.
- La determinación de las pérdidas no es correcta, ya que el consumo acorde a las condiciones actuales, fue mal calculado.
- Ajustar las metas de reducción de pérdidas y la de consumos, ya que falta el equivalente del porcentaje en litros por segundo.
- Debido a que el almacenamiento y aprovechamiento del agua almacenada solo se hará en los años 01 y 03, no se informa en la propuesta que pasará para el resto del tiempo.
- Las actividades se deben ajustar dado que aparece la implementación de 25 sistemas de bajo consumo de agua, y en los valores se totaliza una cantidad de \$300.000.000, para la compra de un hidrociclón, clarificador y compactador, no se presenta coherencia con las cifras presentadas.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, aprobado por medio de la Resolución N° 112-2072 del 10 de julio de 2020 y presentar El informe de avance de el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al periodo 2020-2021.
2. En el término de quince (15) días calendario: Presentar nuevamente El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2021-2030, acorde a las observaciones realizadas en el artículo segundo de la presente actuación.
3. En el término de veinte (20) días calendario: Presentar la siguiente información sobre el sistema de bombeo:
 - Características de la bomba a utilizar.
 - Caudal total, Cabeza dinámica total.
 - Presión en la descarga.
 - Cabeza neta de succión Disponible.
 - Diámetro mínimo en La succión.
 - Diámetro tubería de descarga.
 - Diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia.
 - calcular el caudal captado por tiempo de bombeo a máxima y mínima potencia.

4. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. (Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo) Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: el usuario podrá captar directamente de la fuente mediante motobomba instalando un sistema de medición del caudal captado en la tubería de salida de la bomba instalada y llevar los registros horarios de medición del sistema, los cuales deberán ser presentados a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: SOLICITAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la presente actuación, unifique el expediente ambiental 05615.02.38289 en el expediente 05615.02.10521.

PARAGRAFO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, que, de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, toda la información y diligencias administrativas relacionadas con la concesión de agua superficiales unificadas y renovada en el presente acto administrativo deberá ser remitida al expediente 05615.02.10521.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

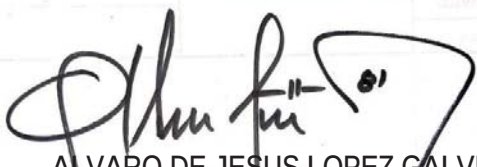
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, el señor HECTOR ENRIQUE CORTES PEREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 19/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05615.02.10521.